

LA ESPIGA

UNOS POR OTROS
Y DIOS POR TODOS

HOJA AGRICOLA DE LA FEDERACION CATOLICO
AGRARIA SALMANTINA
(Incorporada a la Delegación Nacional de Sindicatos)

Direc. y Red. PRIOR, 10
Apart. n.º 45. - Teléfonos
1126 - 2022 y 1973

LOS RESULTADOS DE LA COSECHA

Se van conociendo los rendimientos de la cosecha en Salamanca, y aun cuando es mejor que la del pasado año, son poco halagüeños, pudiendo asegurarse que Salamanca y Avila son las provincias de cosecha más escasa, desentonando del resultado total de la cosecha en España, que es satisfactorio en extremo si se tienen en cuenta las circunstancias que atravesamos de escasez de abono y demás.

Es un año de estrechez para los agricultores y para los consumidores, pero desde luego ha mejorado para estos últimos, porque habrá más abundancia de pan y de mejor calidad.

Es necesario gran disciplina en los agricultores y que todos se sometan a las disposiciones de la autoridad para facilitar su labor, que en estos momentos es verdaderamente suprema para poder llevar a cabo su difícil cometido de procurar que a todos llegue lo necesario para vivir.

Si nuestros asociados siempre dieron pruebas de disciplina y sacrificio, es de esperar que en estos momentos eleven al máximo estas cualidades, dando pruebas de su sentido cristiano y de un exaltado patriotismo.

A luchar todos con las circunstancias adversas, y como hombres que somos, a luchar sin descanso hasta conseguir superarlas, para establecer la normalidad, y que España entre en un período de prosperidad, que con nuestro trabajo y la ayuda de Dios, indefectiblemente, llegará para bienestar de los españoles.

TENIENDO EN CUENTA LA IMPORTANCIA DE LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE LA AUTORIDAD PARA CONOCIMIENTO DE LOS PRODUCTORES, PUBLICAMOS UN NUMERO DE OCHO PAGINAS PARA QUE SEAN CONOCIDAS POR NUESTROS ASOCIADOS

D. Jesús Felipe Rodríguez

El día 20 se cumplió el aniversario de don Jesús Felipe Rodríguez, sacerdote ejemplar; que como todos nuestros asociados recuerdan trabajó incansablemente durante muchos años en esta Federación a favor de la Obra Católico-Agraria.

Fué inspector de Sindicatos y propagandista de nuestros ideales en el campo charro, trabajando sin

descanso por el triunfo de los mismos.

Murió tranquilo, porque supo cumplir con su deber.

A todos nuestros asociados pedimos una oración para que colme de dicha su alma y le conceda el descanso eterno entre los bienaventurados.

Aprovechamos la ocasión para reiterar nuestro pésame a sus familiares, a quienes le servirá de consuelo estas líneas aliviando su dolor.

Volumen de la cosecha actual

Recogemos a continuación las declaraciones hechas por una persona que, por su elevado cargo en materia de Abastecimientos tiene el deber de estar enterado del volumen de la cosecha que se está llevando de las eras a las paneras en nuestras Castillas y Aragón y que ya estará encerrada en Andalucía y Extremadura.

El optimismo que reflejan dichas declaraciones debemos reco-

gerlo todos como españoles y aplaudir a esa pléyade de hombres del campo que, venciendo todas las dificultades, van haciendo todos los días un poco de patria con su trabajo constante y tesón por levantar a España de la difícil situación que la colocó primero la cruzada santa, que trajo como consecuencia el triunfo del bien; después la actual guerra—casi mundial—que imposibilita se obtengan fertilizantes nitrogenados que hagan rendir a la tierra todo aquello que es necesario para que, con el mismo esfuerzo, aumente la producción.

Dice así don Juan de Leyva Andía, secretario general de Abastecimientos, a preguntas que le hicieron los periodistas:

"En efecto, los datos que poseemos son bastante satisfactorios. La cosecha de trigo es superior, por lo menos, en un tercio a la del año pasado, y aunque con esto aún quedamos por bajo de nuestra producción normal, creo, sin embargo, que debemos ser optimistas.

"Cifra es aventurado dar, pero se puede decir que seguramente no bajará de los treinta y uno a treinta y dos millones de quintales métricos.

Varias provincias van a superar este año la media del quinquenio 1931-36, entre ellas recuerdo Badajoz y Lugo. En Navarra y Logroño se observa una gran regularidad, pues apenas ha experimentado variación la cantidad de trigo obtenida en cada uno de los cinco últimos años. En fin, como dato curioso le diré que Huelva recoge este año con rendimientos unitarios superiores a los que son allí corrientes. Ciertamente que en la mayoría de las provincias queda la producción muy por bajo de la anteguerra, pero, de todos modos, vemos que se va aproximando a aquélla.

"Las dificultades para el transporte, la falta de abonos, la escasez de medios para realizar como es debido las labores del campo, son las causas que más han contribuido a crear la actual situación, y a luchar con ella hemos de atender inmediatamente.

"Procuraremos resolver, ante todo, el problema de los fertilizantes, siendo siempre dentro de los límites que consienta la situación de Europa.

"Es evidente que en cuanto logremos establecer en repartir con absoluta regularidad un racionamiento suficiente para las necesidades medias del público, habre-

mos dado un golpe mortal a los especuladores clandestinos, porque su función será inútil."

La zona de cultivo nacional

Se vienen haciendo tanteos, y nosotros particularmente, de la zona de cultivo cereal, y de forma especial de la triguera, cuyo resultado de cosecha pronto lo sabremos en España.

Antes de la guerra las hectáreas trigueras eran 4.500.000; las cebadas 1.900.000; las centeneras, 600 mil, y las aveneras, 780.000, entre los cuatro primeros cereales de España.

En la actual se dice que se han cultivado 3.800.000 de trigo, 1.500.000 de cebada, 580.000 de centeno y 610.000 de avena.

Nosotros no hemos terminado de recoger impresiones y por esto ni afirmamos ni negamos; pero en el trigo creemos que esta cifra que circula, no sabemos si es oficial, es más corta, a nuestro juicio, que la realidad, e igualmente son cortas las del centeno y cebada; en cambio, la de avena la consideramos acertada.

Pudiera ser que en los datos recogidos y declarados por los labradores hubieran errores o faltas de declaraciones, pues ya es sabida la tendencia de siempre de quedarse cortos al declarar.

Nosotros, que tomamos las impresiones sin que tengan por qué ocultarnos la verdad, sino todo lo contrario, entendemos que en España, en relación con la zona del año 1935, la diferencia en conjunto, en menos, no llegará ni al 10 por 100 menos. No hay que confundir la zona con el resultado. Porque al no haber abonos se cogió mucho menos de lo que pueda recogerse, pero en cambio sin abono ¿qué van a sembrar mejor que trigo? Y, por lo tanto, en muchas provincias se ha sembrado tanto como antes de la guerra, y en algunas más que antes, por el deseo de ciertos labradores de zonas no trigueras de coger pan abundante para sus casas de labor.

En la zona que fué roja se ha sembrado el 20 por 100 menos que antes, solamente existe ya esta diferencia; y como en las demás las bajas son del 5 por 100 al 10 por 100, como un máximo; y como la zona antes roja era menos triguera que la nacional, de ahí que excediéndonos entendamos que la zona de cultivo triguero no ha si-

do menor que en 1935, de un 10 por 100 a lo sumo. Y siendo así se han debido de cultivar cuatro millones de hectáreas. Y si se hubiera logrado una media de 10 quintales por hectárea, tendríamos cuarenta millones, o sea sobrante para el consumo nacional, dando más ración y producidos del 85 por 100 al 90 por 100, aun derrochando harina.

Pero no; no hay que pensar en ese rendimiento de cosecha, pese a la buena granazón. Ya vendrá el tío Paco de Septiembre con la rebaja y quedará reducido al 8 por 100 u ocho y medio, y siendo así serán de 32 a 34 millones, que es lo calculado por nosotros en crónicas anteriores.

Claro es, y lo repetimos una vez más, que nuestro cálculo se refiere al trigo recogido, no al declarado, pues dada la psicología de nuestros labradores no se puede evitar, se haga lo que se haga, el que coincida la realidad con las declaraciones.

Pero si no recogemos más de 32 millones, entonces iremos demasiado justos y no se podría malgastar harina; iremos mejor que la pasada campaña, pero sin poder nos dar el placer de coger sobrante.

Por ahorrar semilla se ha sembrado algo malo en muchos sitios, especialmente cebada, por el afán natural de que no falte pienso para las mulas.

Y he aquí lo sembrado en la provincia de Valladolid, que puede servir de base de cálculo en las demás provincias cerealistas:

Trigos candeales, 6'70 quintales por hectárea; trigos de ciclo corto, 8'26; centeno, 7'53; cebada caballar, 17'30; ídem tremesina, 14'70; avena, 11'53; algarrobas, 9'03; almortas, 9'27; yeros, 9'75; lentejas, 8'38; guisantes, 8'53; garbanzos, 4'70; habas, 10; judías, 14; maíz, 13'50; panizo, 4, y vezas, 9'88 quintales por hectárea.

(De "Avila Agraria".)

Principios básicos del abono de las tierras

I

La definición más sencilla que podemos dar de los abonos o fertilizantes, es la de alimentos de las plantas. Los abonos se dividen en dos clases: orgánicos, o abonos que se pudren, descomponen o fer-

mentan y abonos minerales o químicos.

1.º Abonos orgánicos. Entre ellos citaremos las plantas enterradas en verde el estiércol, los residuos de matadero, etc.

ABONOS VERDES.—Para sustituir al estiércol disponemos de un excelente abono orgánico con las plantas enterradas en verde; deben elegirse plantas leguminosas porque además de dar materia orgánica, proporcionan gran cantidad de nitrógeno gratuito, asimilado directamente del aire. Hay que enterrarlas cuando estén en plena floración, por ser la época en que su valor como fertilizante es mayor. En los suelos pobres en cal, el altramuz y la algarroba son las mejores; en los terrenos calizos recomendamos la veza o alverja, las habas, los yeros, los guisantes forrajeros, etc. No debería prescindirse de este abono en las plantaciones de árboles y arbustos (viñedos, olivos, etc.) que no reciben estiércol. Para obtener la mayor cantidad posible de forraje verde, rico en nitrógeno, deben abonarse dichas plantas con superfosfato de cal, 70 kilos y cloruro de potasa, 30 kilos en cantidad de 300 a 400 kilos por hectárea.

ESTIERCOL.—Es el mejor abono que existe. Sus principales ventajas son las siguientes:

1.ª Contiene materia orgánica, lo que proporciona humus o mantillo a las tierras.

2.ª Es un abono completo por contener todas las materias minerales que las plantas necesitan Acido fosfórico, Nitrógeno, Potasa y Cal.

3.ª Bien empleado mantiene las tierras más frescas en años algo secos.

4.ª Mejora las cualidades físicas de los suelos, haciéndolos más compactos si son sueltos y más sueltos si son compactos, lo que facilita su labor.

5.ª Con los productos de su descomposición pone en estado asimilable ciertas sustancias nutritivas de la tierra.

6.ª Retiene algunos abonos químicos, que de otra manera serían perdidos, dándoles poco a poco a las plantas.

El estiércol sufre grandes pérdidas (de los elementos más ricos y costosos, nitrógeno y potasa) por la acción del sol, de los aires y de las lluvias, por lo que debe conservarse en estercoleros cubiertos y con suelo impermeable. El suelo

puede ser de cemento o arcilla muy compacta, bien apisonada y de suficiente espesor y debe de tener algo de pendiente hacia un pequeño foso o pozo de paredes y suelo también impermeable, a fin de poder recoger y utilizar, como riego del estiércol, los líquidos que de él se desprenden (a falta de éstos se empleará algo de agua de cuando en cuando, para que el estiércol esté fresco, evitando que esté demasiado cargado de agua). Los tejados pueden ser de teja, uralita, o bien de pajas o ramas de árboles.

En caso de no poder construir los estercoleros de esta manera ideal para su buena conservación, nunca deben utilizarse, para depositar el estiércol las depresiones de los caminos, pues este procedimiento es antihigiénico y anti-económico, aunque por desgracia este sistema es muy corriente en España; un buen estiércol se convierte gracias a tan absurdo método, casi en "paja lavada" es decir sin los elementos nutritivos necesarios para la buena alimentación de los vegetales.

Lo que debe hacer el labrador, no disponiendo de medios para construir estercoleros cubiertos, es transportar el estiércol a las tierras que se han de abonar más tarde con él, cubriéndole con 20 a 25 centímetros de tierra arcillosa, para evitar la acción del sol y de las lluvias, hasta la época de su distribución.

El estiércol tiene algunos inconvenientes:

1.º Es de un volumen y peso muy grandes, lo que grava mucho su coste, cuando debe emplearse en fincas o tierras lejanas, desprovistas de buenos medios de comunicación.

2.º Es abono relativamente pobre en materias nutritivas.

3.º Puede ensuciar las tierras con semillas de malas yerbas.

4.º Es de descomposición lenta.

5.º Siendo su composición bastante fija, no se adapta igualmente bien a todas las plantas en lo que a su utilización económica se refiere, las leguminosas, toman en general el nitrógeno libre del aire, de suerte que con el estiércol se malgasta este elemento.

JUAN RAPALLO ABAD

Perito Agrícola

(De "Ayila Agraria".)

Abonos de sementera

Va vencido Agosto y las faenas de siega terminadas, quedando todas las mieses en las eras para ir-las desgranando, limpiando, ensacando y amontonando.

Nuevamente llamamos la atención de nuestros socios individuales y Cooperativas, con el fin de que se preocupen de pasarnos sus pedidos—muchos ya lo han hecho y a éstos nada les decimos si no es que esperen que los cumplimentemos—con el fin de irles dando el curso lógico y normal.

Siempre tiene que haber ciudadanos exactos cumplidores del deber y otros que van siempre arrastrando su desidia y despreocupación; ésta es la causa de que en organizaciones cooperativas como la nuestra, unos consiguen ventajas como cien—es decir "estrujan" hasta el máximum el beneficio reglamentario—y otros apenas si notan que son asociados... Esto es debido al incumplimiento de nuestras advertencias y a ese siempre llegar tarde a todas las cosas.

Sabido es que en este año, hasta el presente, no pueden conseguirse otros abonos de sementera que el Superfosfato del 16 por 100—desconfiese de aquellos que lo ofrecen del 18 por 100—Cloruro de Potasa y Fertiterra; pero esto que hoy es fácil conseguir en nuestros Almacenes de Alba, Cantalapiedra, Peñaranda y Salamanca, dentro de quince días será molesto y dentro de un mes quizás imposible; las existencias son escasas y el saquerío puede asegurarse que no hay para el cumplimiento total y menos si es atropellado.

A pesar de la pobreza de los Abonos de Sementera que hasta ahora pueden servirse: ¡dichoso aquel agricultor que cuenta ya con el en sus paneras!

Mándennos sus pedidos los socios individuales y Cooperativas que no lo hubieren hecho ya, y aquellos que puedan recogerlo de los Almacenes citados, háganlo cuanto antes, llevando autorizaciones en regla, pues como se sabe, ahora no se conoce precio y las facturas de todos las haremos en Octubre o Noviembre.

Del Fertiterra núm. 3, del que tiene 5 kilos de Amoniaco, con algo de Superfosfato y Potasa y el resto de Fertiterra, hay algunos sacos ya en los cuatro Almacenes dichos.

¿Qué hay de recogida en nuestros Almacenes?

Para contestar por medio de LA ESPIGA a cuantos se dirigen a nosotros sobre el particular, les diremos:

Como en años anteriores nos hemos ofrecido al organismo oficial, Servicio Nacional del Trigo, encargado de la recogida de cosechas, con el fin exclusivo de cooperar con el mismo en su labor y sin esperar más que una segura pérdida, ya que los precios que abonamos son iguales a los que nos abone en día el citado organismo, con pago por nuestra parte de almacenes, estiva y desestiva, seguro, intereses de demora, etc.

A la hora de publicar este número no podemos ni afirmar ni negar si lo haremos, por depender de la contestación a la consulta que tenemos hecha.

- Nuevos Almacenes -

Hemos adquirido en propiedad en Salamanca, unos magníficos almacenes que sustituyan a los que nos vemos obligados a dejar de "La Cerámica".

En la calle de la Soledad, número 1, esquina a la calle del Grillo, y a cincuenta pasos del Paseo de Canalejas, la desembocadura que hay entre Pedro Cojos y subida de la Cárcel Vieja (Sancti-Spíritus), están estos magníficos locales, donde ya estamos realizando las obras necesarias para su acondicionamiento. Podrán entrar camiones, carros y caballerías en una gran corralada que tiene, y tres o cuatro grandes almacenes y seis o siete habitaciones más pequeñas estarán a disposición de los artículos y géneros que adquiramos de los socios o para los socios.

Actualmente y hasta que avisemos, seguirán nuestras compras-ventas cooperativas en Afueras de San Bernardo, 17, "La Cerámica".

TELEFONOS DE LA FEDERACION EN SALAMANCA

Jefe de Oficinas	19-72
Oficinas Centrales	11-26
Almacenes	22-26

Disposiciones oficiales

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 15 de agosto de 1941 por el que se fijan los precios base de tasa de los cereales, leguminosas de grano seco y subproductos.

El estímulo a la producción triguera constituye punto de arranque en la batalla entablada por el Régimen para lograr nuestra definitiva liberación económica, basada en una independencia alimenticia, de la que el trigo es fundamental elemento.

Años de extremas dificultades de todo orden, por todos conocidas, han ido paulatinamente originando una baja general de la producción, ocasionada por la insuficiencia de medios de cultivo y su consiguiente carestía y por un progresivo empobrecimiento de nuestras tierras, faltas cada vez más de fertilizantes y de laboreo.

Es necesario establecer de modo rotundo un equilibrio de precios, exaltando al mismo tiempo las actividades productoras, limitadas por las causas indicadas.

Este complejo problema no se resuelve con una simple elevación del precio del trigo, ya que siendo éste base de influencia sobre los precios del resto de los productos alimenticios, de nada serviría la citada subida, siempre insuficiente e ineficaz, pues rápidamente se volvería al desequilibrio por una nueva subida de los otros precios.

Resuelto el Gobierno a iniciar y mantener una política de baja de precios, que precisamente logre estabilizar el de derecho admitido para el trigo, es necesario conseguir el equilibrio por este otro camino, manteniendo inalterables los del trigo y del pan.

Mas si al propio tiempo se tienen en cuenta las circunstancias citadas, que exigen estimular el aumento de producción, que nos asegure con resultados inmediatos no tener que recurrir a importaciones aleatorias, es preciso compensar con bonificaciones a la producción, con semillas seleccionadas, abonos y ganado de labor, la escasez de beneficios que el cultivo del trigo en dichas anormales circunstancias produce.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de Ordenación Triguera de 23 de agosto de 1937 y De-

creto de 27 de octubre de 1939, con objeto de fijar los precios bases de tasa de los cereales, leguminosas de grano seco y subproductos, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Decreto, el Servicio Nacional del Trigo es el único comprador de cereales, leguminosas de grano seco y subproductos de molinería que se enumeran a continuación: trigo, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, alpiste, mijo, panizo, sorgo, algarrobas, almortas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judías, lenteas, veza, yeros y salvados. Todos los productores y tenedores de estas mercancías quedan obligados a declarar sus existencias en la forma determinada en el artículo 21 de la Ley de 24 de junio último y en el plazo que oportunamente determine el Delegado Nacional de Servicio del Trigo.

Art. 2.º Para el año agrícola que comienza el día 1.º de julio de 1941 y termina en 30 de junio de 1942, el precio base de tasa para las compras de trigo que efectúe el Servicio Nacional del Trigo, será el de 84 pesetas por Qm., para el candeal tipo Arévalo y semiblandos similares, con un peso por hectolitro de 77 kilos, un máximo de impurezas del 3 por 100, sin envase y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo en Valladolid.

Art. 3.º El Servicio Nacional del Trigo bonificará con 5 pesetas por Qm. todo el trigo que se le entregue producido en las provincias de Córdoba, Sevilla, Cádiz, Huelva, Jaén, Málaga, Granada y Badajoz, y con 10 pesetas por Qm. el que adquiera en el resto de España y en las zonas de las provincias expresamente citadas anteriormente que, a causa de las inundaciones ocurridas durante el pasado invierno, han sufrido una merma considerable en sus cosechas de trigo. Estas zonas las fijará el Delegado Nacional del Trigo, previo informe de las Jefaturas Agronómicas de las antedichas provincias.

Para obtener las anteriores bonificaciones es absolutamente preciso que los productores y demás tenedores de trigo entreguen al Ser-

vicio Nacional del Trigo la totalidad del trigo declarado disponible para la venta antes del 1.º de noviembre de 1941, en las provincias andaluzas, extremeñas, Albacete, Murcia, Alicante y Valencia, y del 1.º de diciembre de 1941, en las restantes de España.

Art. 4.º El Servicio Nacional del Trigo dará preferencia, en la distribución de ganado mular o caballo de trabajo, abonos nitrogenados y semillas seleccionadas que por su intermedio se realice, a aquellos productores que siembren en el próximo otoño mayor superficie de trigo que en la anterior campaña o hagan rápida entrega de sus productos en el presente año.

Art. 5.º Los precios de compra, bases de tasa para los demás cereales, leguminosas de grano seco y subproductos de molinería, serán los que a continuación se relacionan:

	Pesetas por Qm.
Avena corriente, en Sevilla	48,50
Cebada caballo, en Valladolid.	51,50
Centeno, en León	70,00
Esca a, en Sevilla	48,00
Maíz corriente, en Sevilla.	70,00
Alpiste, en Sevilla	120,00
Mijo, en Sevilla	52,00
Panizo, en Ciudad Real.	52,00
Sorgo, en Sevilla	52,00
Algarrobas, en Valladolid.	58,00
Almortas, en Valladolid	59,00
Altramuces, en Badajoz	50,00
Garbanzos blancos castellanos (de 51 a 68 granos en onza), en Arévalo	167,00
Guisantes, en Valladolid.	59,00
Habas caballares, en Sevilla	59,00
Judías corrientes, en León	167,00
Lentejas, en Salamanca	135,00
Veza, en Sevilla	58,00
Yeros, en Burgos	57,00
Salvado, en Valladolid	45,00

Estos precios serán para mercancía sana, seca y limpia, sin envase y sobre almacenes respectivos del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 6.º La Dirección General de Agricultura determinará, de acuerdo con estos precios bases de tasa, los de compra de las distintas variedades comerciales de trigo y demás cereales y leguminosas de grano seco y subproductos de molinería del artículo anterior, teniendo en cuenta las diferencias que correspondan por razón de ca-

lidad y emplazamiento, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, con informe previo de las Jefaturas Agronómicas de las provincias correspondientes.

Art. 7.º No percibirán bonificación los productores y demás tenedores de trigo que entreguen al Servicio Nacional sus trigos con posterioridad a las fechas señaladas en el artículo 3.º.

Los precios del trigo y los de los demás productos que se establecen en los artículos 2.º y 5.º a partir del día 1.º de enero de 1942, sufrirán un descuento de una peseta por Qm., debiendo efectuar la entrega obligatoria antes del día 1.º de marzo de 1942, a no ser que el comisario general de Abastecimientos y Transportes, en uso de las facultades consignadas en el artículo 19 de la Ley de 24 de junio último, disponga la entrega en fecha anterior, por exigirlo así las necesidades del consumo nacional.

Artículo 8.º Todos los trigos cuyas impurezas sean inferiores al 1 por 100, tendrán un aumento en sus precios de compra a los vendedores y de venta a los fabricantes de harinas, de una peseta con cincuenta céntimos por Qm. Aquellos trigos cuyas impurezas sean inferiores al 2 por 100 y superiores al 1 por 100, tendrán asimismo un aumento de setenta y cinco céntimos por Qm. Los trigos cuyas impurezas sean superiores al 3 por 100 e inferiores al 6 por 100, sufrirán un descuento en sus precios de compra y venta proporcional a las impurezas contenidas. En casos de trigos defectuosos o impropios para la panificación, el Servicio Nacional del Trigo, único comprador, informará a la Comisaría General de Abastecimientos sobre sus aplicaciones, fijando ésta los precios que correspondan a este ciclo, conforme a lo dispuesto en los apartados e) y j) del artículo 1.º de la Ley de 24 de junio último.

Las semillas denominadas en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 17 octubre de 1940, "simientes certificadas", "simientes puras" y "simientes escogidas", serán adquiridas por el Servicio Nacional del Trigo y vendidas a los agricultores con las bonificaciones o sobrepresos que en dicho Decreto se establecen.

Art. 9.º Los precios de venta de todos los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo, serán los de compra de cada variedad comercial, aumentados en

tres pesetas por Qm. más el canon que para los cereales panificables se determinen de acuerdo con el artículo 3.º de la Ley de 30 de junio del corriente año, referente a clausura temporal de molinos maquileros y los gastos que originen en la desinfección de las leguminosas, permaneciendo constantes durante toda la campaña, sin estar sujetos a los descuentos fijados en el artículo 7.º.

Art. 10. Todos los artículos a que hace referencia este Decreto, quedarán a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en la forma que ésta determine, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la referida Ley de 24 de junio pasado.

Art. 11. Los agricultores podrán reservarse los granos destinados a semillas de todos los productos intervenido para siembras sucesivas, y el Servicio Nacional del Trigo les facilitará aquellos de que carezcan, bien directamente o bien a través de las Hermandades de Labradores.

Art. 12. Podrán reservarse trigo para su consumo propio:

Los productores, rentistas e igualadores y obreros agrícolas que reciban trigo en pago de sus servicios. La cantidad que se autoriza a reservar es de 200 kilos por persona y año para los productores que residan habitualmente en el término municipal donde radiquen sus fincas y obreros agrícolas, incluyendo familiares que vivan con el titular, servidumbre y obreros fijos de la explotación; y de 100 kilos por persona y año, para los productores que residan habitualmente fuera del término municipal donde radiquen sus fincas y para los rentistas e igualadores, incluyendo familiares y servidumbre.

Las legumbres secas podrán ser reservadas por las mismas persona y en iguales casos que para el trigo, a razón de 24 kilos entre todas ellas por persona y año.

El Servicio Nacional del Trigo dará cuenta inmediatamente de las cantidades reservadas, tanto de trigo como de legumbres secas destinadas al consumo humano, a la Comisaría General de Abastecimientos, para dar de baja a los titulares en las cartillas generales de racionamiento.

Para las necesidades de los ganados, podrán reservarse los productores, como máximo, 1.800 kilos de cebada o piensos equivalentes.

tes por cabeza y año de ganado mayor; por cada treinta cabezas de ganado lanar y cabrío; por cada quince cabezas de ganado de cerda y por cada cien aves.

El Delegado nacional del Servicio del Trigo podrá variar estas cantidades según las regiones y las distintas clases de ganado, dentro del límite máximo fijado.

Art. 13. Se prohíbe el empleo de cualquiera de los productos enumerados en el artículo 5.º, en la ceba del cerdo o de cualquiera otra clase de ganado, con excepción del destinado al consumo familiar de los propios productores.

Art. 14. El maíz y el centeno se dedicarán a la panificación, y en aquellas comarcas donde la producción de otros piensos es escasa, el Servicio Nacional del Trigo propondrá a la Comisaría General de Abastecimientos el empleo de estos cereales como piensos y también el cambiar a los agricultores, en condiciones favorables, el centeno y el maíz, de sus cosechas por piensos, equivalentes procedentes de otras regiones, con el fin de que dicha Comisaría pueda hacer uso del derecho que le confiere el apartado k) del artículo 1.º de la Ley de Reorganización de la misma.

Art. 15. Los productos intervenidos no podrán circular sin guía

expedida por la Comisaría de Recursos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de 24 de junio próximo pasado, castigándose el incumplimiento sobre esto, lo mismo que el comercio de tales productos sin la intervención del Servicio Nacional del Trigo, con la incautación automática de la totalidad de la mercancía, sin perjuicio de las sanciones de otro orden en que puedan incurrir los responsables de estos hechos.

Cuando los productos intervenidos se trasladen desde las fincas a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo o de una finca a otra de un mismo propietario, dentro de la provincia, irán respaldados por la hoja declaratoria modelo C-1, que sustituirá a la guía.

Si el traslado se realiza entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distinta provincia, se necesitará permiso especial del Delegado nacional del Servicio del Trigo.

Art. 16. Quedan suprimidas las oficinas comarcales del Servicio Nacional del Trigo, facultándose al Delegado nacional para acoplar el personal de las mismas según las necesidades del Servicio.

Art. 17. Queda derogado lo dispuesto en la Orden-circular de la Presidencia del Gobierno de 2 de septiembre de 1940, por la que se disponía que los Jefes provincia-

les del Servicio Nacional del Trigo estuvieran directamente subordinados al Gobernador civil de la provincia respectiva, para la ejecución de las medidas que en materia de abastos dictara la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes; estando en su lugar subordinados al Comisario de Recursos de la Zona correspondiente, como se ordena en el apartado c) del artículo 9.º y párrafo segundo del artículo 10 de la Ley dicha de 24 de junio último.

Art. 18. Quedan subsistentes todas las disposiciones que regulan el funcionamiento del Servicio Nacional del Trigo que no se modifican por este Decreto y por la Ley de 24 de junio de 1941 reorganizando la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Las infracciones serán castigadas de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del Decreto-ley de Ordenación Triguera de 23 de agosto de 1937 y artículo 155 del Reglamento para su aplicación, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes de Tasas anteriormente citadas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de las Torres de Meirás a 15 de agosto de 1941. — FRANCISCO FRANCO. — El ministro de Agricultura, Miguel Primo de Rivera y Saenz de Heredia.

Comisaría de Recursos

NOVENA ZONA

PUEBLOS PRODUCTORES

Semillas y distribución de piensos

En las instrucciones sobre recogidas de cosechas, dictadas por esta Comisaría, se recogen en su párrafo cuarto el concepto de "pueblo productor", pudiendo ser "pueblo productor" de cereales, de legumbres o ambas cosas a la vez.

Este concepto de "pueblo productor" significa el firme propósito de asegurar el abastecimiento de trigo y los piensos para el ganado de labor durante el año, de aquellos pueblos cuyas declaraciones de cosecha recogida sea superior a la totalidad de sus necesidades en un año; por esta razón, en

el párrafo cuarto de las instrucciones citadas se pedía relación numérica de los habitantes de cada pueblo y sus ganados de labor.

Todos los habitantes del "pueblo productor", sean o no productores, gozarán de los beneficios que el productor en todos los precios.

Como es natural, y por noticias que ya se van recibiendo, todos los pueblos quieren acogerse a la categoría de "pueblo productor", pero no están en manos de esta Comisaría de Recursos el aceptarlos ni el rechazarlos, ya que lo uno o lo otro dependerá de lo que arrojen el total de los partes de declaración de cosechas. Así, pues,

aquellos productores que en verdadera hermandad no oculten los cereales ni legumbres recolectados, pueden llevar a todos los vecinos del mismo pueblo la confianza y tranquilidad de que comerán algo más de QUINIENTOS GRAMOS DE PAN diarios durante todo el año, con lo cual los mismos productores y rentistas recibirán el beneficio al aumentar el mayor rendimiento en el trabajo del obrero, peón o jornalero.

Resuelto, por consiguiente, con el concepto de "pueblo productor" el problema del pan y los piensos para el ganado de labor durante el año, quedan por afrontar dos problemas:

1.º El de la semilla que cada uno necesita para la próxima temporada.

2.º La distribución de piensos entre el ganado que no sea de labor.

La distribución de semillas la realizará el Servicio provincial del Trigo, o los productores, que podrán reservarse de sus cosechas la cantidad de semillas que necesiten si así lo desean.

Ya sabe esta Comisaría de Recursos que no es posible fijar de una manera exacta la cantidad de semillas que puede necesitarse, pero la práctica del labrador le ha enseñado a calcular con error pequeñísimo; así, pues, tanto los que necesiten semillas de la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo, como los que quieran reservársela de su propia cosecha, darán cuenta a sus Ayuntamientos respectivos cuando termine el período de recolección, de las superficies que la próxima temporada piensa sembrar de cada clase de cereales y legumbres, datos que deben remitirse a la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo. La exactitud de dichos datos permitirá además a esta Comisaría de Recursos hacer un cálculo de las necesidades de abonos en la provincia. Entramos, por último, en la distribución de piensos.

Todavía no está determinado qué organismo ha de hacerla. Muy en breve será conocido; pero esta Comisaría de Recursos sí afirma que la distribución será justa, y que si ha de sufrir algún aumento de precio el pienso que haya de transportar de un punto a otro de la provincia, como el que tenga que venir de fuera de ella, se pondrá en conocimiento del público en general, haciéndole saber el origen, la distancia y el medio con que ha sido transportado, para que de esta manera todos conozcan de modo oficial las causas del aumento de precio; en una palabra, esta Comisaría de Recursos se impone como deber fundamental llevar al ánimo de los labradores y del público en general, que si no podemos con nuestros recursos atender

a todas las necesidades, por lo menos, lo que haya, se distribuirá con la máxima equidad.

Para ir preparando esta labor de estudio de la distribución de piensos, que se hará inmediatamente que termine el período de la recogida de cosecha o antes si algún caso excepcional lo requiere, deberá hacerse lo siguiente:

1.º Todos los poseedores de ganados harán una declaración en la que expresen el número y clase de ganado que poseen, menos el de labor, especificando el que se dedique a producción de leche.

2.º Dichas declaraciones se entregarán en los Ayuntamientos y una vez todas reunidas, serán remitidas directamente a la Comisaría de Recursos en Salamanca, calle del Prior, 8.

3.º Las declaraciones deben venir firmadas por el interesado y dos ganaderos más.

4.º La inexactitud de dichas declaraciones darán origen a una distribución de piensos no equitativa por esta razón, independientemente de las inspecciones que se realicen al hacer la distribución, se hará constar lo que a cada Ayuntamiento le corresponda, dentro de éste lo que a cada ganadero debe entregar, dándose a esta distribución la suficiente publicidad.

5.º Los datos que se interesan deben ser enviados antes del 1.º de septiembre del año actual.

6.º Los productores y al mismo tiempo ganaderos, gozarán dentro de la distribución general de ventajas en la cuantía que se establezca.

Resumen

Con el concepto de "pueblo productor" que asegura el abastecimiento de pan para todo el año, al mismo tiempo que el pienso para el ganado de labor, con la distribución de semillas y con la ordenada distribución de piensos, se cierra el ciclo económico de las necesidades de carácter agrícola del labrador, si a pesar de tomarse estas medidas la ocultación si-

gue existiendo, con lo cual quien así lo realice, no piensa en los otros españoles, que aguardan con ansiedad el resultado de la cosecha, quiere decir, que no admiten la solidaridad entre todos los españoles, en cuyo caso, es por lo menos un elemento disolvente de la unidad de sentimiento, para el cual debe recaer y recaerá con el máximo rigor la acción de la Fiscalía de Tasas.

Salamanca, 14 de agosto de 1941.
El comisario de Recursos, José Centeno.

DISTRIBUCION DE PIENSOS PARA GANADO VACUNO DE PRODUCCION DE LECHE

Atenta esta Comisaría de Recursos a satisfacer las necesidades de todo orden en la medida de lo posible y dentro de la más estricta equidad, se pone en conocimiento de los poseedores de ganado para producción de leche, de esta provincia, que se va a proceder con urgencia a una distribución de piensos para dicho ganado, para lo cual los propietarios remitirán a la Comisaría de Recursos en Salamanca relación numérica del que poseen, acreditando los alcaldes, secretarios y jefes locales de Falange que la fecha obtenida se dedica al abastecimiento de la provincia.

Las Congregaciones Religiosas y Centros benéficos remitirán igualmente la relación antes citada.

Se especificará en las relaciones si el ganado está o no sometido a régimen de estabulación.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para su cumplimiento.

Salamanca, 16 de agosto de 1941.
El comisario de Recursos, José Centeno.

TRANSPORTE Y CIRCULACION DE GANADO

1.º A partir del día 17 del actual el ganado de cualquier clase queda incluido entre los que precisen de guía única de circulación además de la guía sanitaria para su transporte.

2.º Dicha guía única será expedida por la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes para movimientos dentro de la provincia y por la Comisaría de Recursos para movimientos interprovinciales, con arreglo a las normas establecidas para la expedición de guías de fecha 6 del actual.

3.º Subsiste la libertad de contratación del ganado, mientras no se dicten órdenes en contrario.

Lo que se publica para general conocimiento.

Salamanca, 16 de agosto de 1941.
El comisario de Recursos, *José Centeno*.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Publicamos en nuestro número anterior, el del día 11 del corriente agosto, la interesante circular 1.ª, que con fecha 6 da el comisario de la Novena Zona de Recursos, a la cual pertenece esta provincia y de la cual vamos a extraer en el presente lo que creemos de importancia para nuestros agricultores asociados, si bien los remitimos a conocerla integralmente, examinando nuestro número citado.

NORMAS PARA LA RECOGIDA DE COSECHAS

Los Ayuntamientos tienen encomendados varios servicios que se refieren a relaciones de los cereales recolectados hasta el día 9, cereales entregados al Servicio Nacional del Trigo, relación diaria y nominal de las sumas de cereales recolectados, relación nominal de los habitantes de la misma y relación del ganado de trabajo.

Habrà de darse cuenta, antes de retirar los cereales de las eras, en el Ayuntamiento respectivo.

Las entregas de cereales en el Servicio Nacional del Trigo se realizarán en la forma actual.

Se dará cuenta en su día de las normas que regulan el transporte, pago y hora de servicios en los Almacenes.

NORMAS PARA LA EXPEDICION DE GUIAS

A partir del 15 de agosto expenden las guías:

La Comisaría de Recursos las destinadas a la circulación interprovincial de productos intervenidos.

Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo y las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes están autorizadas para

expedir la guía única de circulación para los productos intervenidos dentro de la provincia. Para el transporte de mercancías desde las casas de los productores a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, siempre que sea dentro de la misma provincia, servirá de guía la hoja declaratoria C-1. Para el transporte de productos a molinos maquileros, servirá de guía la cartilla de maquila expedida por el Servicio Nacional del Trigo (tabla 7.ª de la hoja declaratoria de cosechas C-1) siempre que sea dentro de la provincia y el transporte no se verifique por ferrocarril. Las guías serán expedidas a mano y con unidad de tinta y letra.

La guía tendrá cuatro partes: solicitud para archivo del organismo que la expende, para acompañar a la mercancía y para retirar la mercancía.

Estas se solicitarán de los organismos que las expenden y en el caso más general para nuestros asociados, cuales son los productos agrícolas, del Servicio Nacional del Trigo.

Si el transporte se hace por carretera, el conductor llevará el tercer cuerpo de guía; Si es por ferrocarril, quedará en la estación y el destinatario tendrá que presentar el cuarto cuerpo para retirarla y luego entregarlo en la Delegación Provincial y Local de Abastecimientos del punto de destino.

Los artículos que necesitan guía son de los agrícolas:

Cereales en general, legumbres, salvados, alfalfa, pulpa de remolacha, garrofa, pan, cornezuelo de centeno.

Otro productos: aceite, arroz, azúcar, bacalao, café, chocolate, jabón, leche condensada, patatas, purés, pasta para sopa, queso, tocino y manteca.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Expedición de Guías

AVISO

Facultada esta Delegación por el Ilmo. Sr. Comisario de Recursos de la 9.ª Zona, para la expedición de guías dentro de la provincia, considera hacer público las normas siguientes:

Primera. Ningún Alcalde-Delegado de Abastos está facultado para expedir guías o autorizaciones de circula-

ción de artículos, y por tanto, ni ellos deben extenderlas, ni el público solicitarlas, ni los agentes de mi autoridad considerarlas válidas, caso que se encontraran algunas.

Segunda. Las únicas guías para particulares que pueden concederse son:

TOCINO y MANTECA DE CERDO. A aquellos que hicieran matanza particular en localidad diferente de su residencia, para trasladarla desde donde la hiciese al punto donde reside. Presentará certificado veterinario de que la hizo y cartillas de racionamiento.

ACEITE A PRODUCTORES.—Para trasladarlo de donde lo haya recogido, en zona productora, a su lugar de residencia.

Presentará certificado del Sindicato Nacional del Olivo, en el que se haga constar «puede efectuar el traslado en virtud de las disposiciones vigentes» y cartilla de racionamiento.

TRASLADO DE RESIDENCIA DENTRO DE LA PROVINCIA.—Se autorizará el transporte de pequeñas cantidades que prudencialmente estime esta Delegación, siempre que se considere proceden de racionamientos. Se precisa BAJA en el censo de la localidad de origen.

Estas guías se solicitarán de once y media a doce y media, en Pozo Amarillo, 22, debiendo presentar los solicitantes, además de los documentos expuestos, los datos siguientes:

Domicilio del remitente y del destinatario y clase del transporte, expresando carretera o ferrocarril.

Tercera. Los almacenistas de coloniales y los fabricantes de harina, no darán salida de ninguna cantidad sin la guía correspondiente, que se les remitirá al ordenarles el suministro, siendo responsables de las infracciones que se produzcan caso de no hacerlo así.

Cuarta. Guía de ganado dentro de la provincia. Se solicitarán del Sindicato Provincial de Ganadería, que es encargado de la tramitación a esta Delegación para expedirlas.

Quinta. Deberán abstenerse los centros oficiales y particulares, de solicitar guías de legumbres secas, ya que las de productores las extiende el Servicio Nacional del Trigo y en otro caso no pueden facilitarse.

De las infracciones que se conozcan por circular con productos intervenidos sin guía, debe darse cuenta a la Fiscalía Provincial de Tasas.